SECRETARIA. El presente proceso para surtir la revisión de la interdicción de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutório No. 833
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
PERSONA CON DISCAPACIDAD: MARIELA CUARTAS DE SALAZAR
CURADORA: SONIA LUCERO SALAZAR CUARTAS
RADICACIÓN: 2016-00535

Se ha ordenado revisar de oficio por parte de este Despacho, la sentencia No. 218, del 17 de agosto de 2017, que declaró la interdicción judicial de la señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR, y le designó como curadora a la señora SONIA LUCERO SALAZAR CUARTAS, en calidad de hija.

En consecuencia, se ordenará citar a la persona con discapacidad y a su guardadora para que indiquen al despacho si la señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR, a) está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato, b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen
c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Como base para la decisión, se ordenará la elaboración del informe de valoración de necesidades de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CITAR a la señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR y a su curadora, la señora SONIA LUCERO SALAZAR CUARTAS, para que manifiesten por escrito a este Despacho los siguientes puntos:

a) Si la señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR, está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato, b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen
c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Dicha manifestación la remitirán al correo electrónico del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. Si tiene alguna inquietud, duda o pregunta sobre esta indicación, podrá solicitar al mismo correo la respectiva orientación, la cual será brindada por la asistente social del despacho.

TERCERO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por la señora MARIELA CUARTAS DE SALAZAR.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.

- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión al delegado del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez.-

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b14dcb35a9e6fe338b99d3d272aa309a06e83b8d5ec0e9ca984f9fd0bb818b7**

Documento generado en 17/08/2023 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica